

DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS: La implementación del derecho al desarrollo en el marco de la cooperación internacional y el enfoque basado en Derechos Humanos

José Ángel Sotillo Lorenzo

Profesor de Relaciones Internacionales
Universidad Complutense de Madrid

Resum

El desenvolupament ha estat vinculat tradicionalment a una dimensió econòmica, sense tenir en compte altres àmbits com el polític, el social o el cultural. Des d'un enfocament multidimensional, el desenvolupament inclou allò que en conjunt fa que les persones visquen no solament sense pobresa, sinó també en un entorn que garantisca la seua participació en un sistema democràtic i la plena vigència dels drets humans. Aquest article tracta de les desconexions entre el desenvolupament i els drets humans i com es van vinculant, especialment a partir de la Declaració sobre el Dret al Desenvolupament per aconseguir la seva implementació efectiva per mitjà de l'Enfocament Basat en Drets Humans i el paper que en aquesta tasca li correspon a diferents actors, incloent a les Universitats.

Paraules Clau: desenvolupament, drets humans, cooperació, enfocament basat en drets humans.

Abstract

The concept of development has traditionally been linked to an economic dimension, without considering other areas such as political, social or cultural. From a multidimensional approach, development includes everything that altogether makes people live not only without poverty, but also in an environment that ensures their participation in a democratic system and a full enjoyment of their human rights. This article deals with the disconnections between development and human rights, and how are they linking, especially since the Declaration on the Right to Development, to ensure their effective implementation through a Human Rights Based Approach, and the role that different actors, including universities, have in this challenge.

Keywords: development, human rights, cooperation, human rights-based approach.

Resumen

El desarrollo ha sido vinculado tradicionalmente a una dimensión económica, sin tener en cuenta otros ámbitos como el político, el social o el cultural. Desde un enfoque multidimensional, el desarrollo incluye aquello que en conjunto hace que las personas vivan no solo sin pobreza, sino también en un entorno que garantice su participación en un sistema democrático y la plena vigencia de los derechos humanos. Este artículo trata de las desconexiones entre el desarrollo y los derechos humanos y como se van vinculando, especialmente a partir de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo para lograr su implementación efectiva por medio del Enfoque Basado en Derechos Humanos y el papel que en esta tarea le corresponde a distintos actores, incluyendo a las Universidades.

Palabras clave: desarrollo, derechos humanos, cooperación, enfoque basado en derechos humanos.

Tendremos que arrepentirnos en esta generación, no tanto por la perversidad de las personas malvadas, sino por el asombroso silencio de las personas buenas

Martin Luther King, Jr

Enviado: 16/09/2015

Aceptado: 18/11/2015

1. Presentación

Este texto¹ examina cómo se ha producido el vínculo entre los derechos humanos y el desarrollo. Si bien el desarrollo parte de una lectura básicamente economicista, se ha ido incorporando progresivamente una visión pluridimensional que lo vincula no sólo la satisfacción de necesidades básicas o una cantidad mínima para satisfacerlas, sino que debe estar inexorablemente unido a un contexto que haga efectivos los derechos humanos de todas las personas.

Para tratar esta cuestión se realiza una revisión del camino recorrido con la puesta en marcha del sistema de protección de los derechos humanos a partir de la Segunda Guerra Mundial, como de la progresiva incorporación del desarrollo al ámbito de los derechos humanos. La síntesis de ambos caminos conduce al derecho al desarrollo.

Esa interrelación es más relevante en el sistema internacional de la postguerra fría, desde un enfoque de multilateralismo y con un mayor protagonismo de las Naciones Unidas, conformándose el derecho al desarrollo. En él se combinan los principios de los derechos humanos (universalidad, interdependencia e indivisibilidad) con una concepción del desarrollo que incorpora la libertad y la vida digna para todas las personas. Con el requisito de que además debe ser realizable, al establecerse las condiciones políticas,

1. Agradezco a Juncal Gilsanz, investigadora del Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación, su colaboración para elaborar el texto de la ponencia en el Encuentro de Cátedras Unesco de España (Universitat de València, Fundació General de la Universitat de València, 23 al 25 de noviembre de 2015), que sirvió de base para este artículo.

económicas, sociales y culturales para que todas las personas puedan desarrollarse plenamente.

El foco se pone en el tratamiento de esta cuestión tanto en los Objetivos de Desarrollo del Milenio como, especialmente, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y en el documento “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, adoptado por Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

Ese recorrido viene acompañado por una dimensión teórica y doctrinal, en la que se basa. El texto también trata una de las principales aportaciones teóricas y doctrinales en este campo, como son las aportaciones de Amartya Sen en el campo del enfoque de derechos, libertades y acceso a capacidades, y su influencia en la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el enfoque de Desarrollo Humano.

Para abordar esas cuestiones el recorrido de este texto será el siguiente: en primer lugar, se examina el vínculo entre derechos humanos y desarrollo; a continuación se examina cómo los derechos humanos serían los ‘ignorados’ en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y como se incorporan de una forma más explícita en los Objetivos de Desarrollo Sostenible. A continuación se trata de la relación entre desarrollo, derechos, libertades y capacidades. Finalmente, se realizan dos breves pinceladas para abrir el debate sobre el papel de la educación para el desarrollo y el Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) y la Universidad.

Con respecto a la forma de tratar esta cuestión, básicamente se utilizará el enfoque desde las relaciones internacionales y la cooperación para el desarrollo.

El vínculo entre derechos humanos y desarrollo

Aunque pueda resultar paradójico, los derechos humanos y el desarrollo han llevado vidas paralelas, ya que, siendo equidistantes, por mucho que se prolonguen parecería que nunca se iban a encontrar.

La formulación que actualmente conocemos es fruto de una evolución que tiene ya varias décadas de existencia. Para llegar a fechas actuales examinamos la evolución de los derechos humanos y del desarrollo desde las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial, ya que es en ese momento histórico en el que se sientan las bases de una estructura internacional que se mantendrá durante décadas, hasta el final de la Guerra Fría. Ese camino que los derechos humanos y el desarrollo recorren tendrá su punto de encuentro en 1986, cuando se adopta la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

Conviene recordar, en todo caso, que la inclusión de mecanismos de protección social ya se establecía en normas internas, de modo que encontramos un precedente de esa vinculación en México, siendo la Constitución de 1917 la primera que reconoce los derechos sociales.

Ya no caben muchas dudas en sostener que no hay desarrollo sin derechos humanos, ni derechos humanos sin desarrollo, pero en línea con lo anterior,

la puesta en escena de la protección de los derechos humanos conlleva de forma implícita, que no explícita, que su pleno ejercicio conduce al desarrollo.

Sin duda alguna, uno de los textos de referencia es el que da vida a las Naciones Unidas, la Organización que debería convertirse en referencia organizativo de la sociedad internacional, pero que desde su mismo nacimiento se vio hipotecada por el poder de los Estados que ejercieron un control sobre ella desde el Consejo de Seguridad. La Carta de las Naciones Unidas (firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, con entrada en vigor el 24 de octubre de ese año, conmemorando en 2015 su 70º aniversario) se concentró en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, pero incluye también la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos y tiene como propósito “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”. Para ello, el Capítulo IX se dedica a la cooperación internacional económica y social.

La opción por trabajar conjuntamente por un mayor bienestar de la población mundial también está entre los objetivos de otro texto fundacional de este período: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París, el 10 de diciembre de 1948 (con ocho abstenciones y ningún voto en contra),

Ese objetivo lo encontramos tanto en el preámbulo:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Como en los artículos 22 y 25:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

También la Declaración, en el artículo 28, establece un mandato sobre en qué condiciones debería ponerse en marcha lo establecido en ella: “Toda

persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.

En todo caso, 1948 es también el año en el que se hace explícita la rivalidad entre las dos superpotencias, Estados Unidos y la URSS, que mantendrán su confrontación en muchos campos, salvo el del enfrentamiento directo debido a la capacidad de destrucción del armamento nuclear. Al mismo tiempo ambas superpotencias buscarán ampliar su ámbito de influencia en todo el mundo, dado que su naturaleza político-ideológica las convierten en modelos expansivos; son dos modelos contrapuestos que, además, buscarán consolidarse a escala mundial, lo que generará continuos choques y conflictos.

Así explica esa situación el Informe sobre Desarrollo Humano 2000: “Pero a lo largo de la guerra fría el examen serio del concepto –los derechos humanos– en cuanto a su relación con el desarrollo fue distorsionado con frecuencia por la retórica política. Los derechos civiles y políticos por una parte y los derechos económicos y sociales por la otra se consideraban no como las dos caras de una moneda sino como visiones que competían por el futuro del mundo”.

En ese mundo bipolar, por otro lado, los países y territorios sometidos a dominio colonial irán conquistando su independencia, reivindicando cambios en el orden internacional tanto en lo que se refiere a la paz y la seguridad (Movimiento de Países No Alineados, Conferencia de Bandung 1955), como en el económico y comercial (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Ginebra 1964). Al mismo tiempo, irán identificando otras pautas de desarrollo, desligándolo de su concepción occidental –muy vinculada a la sociedad de consumo capitalista– y de la dimensión Norte-Sur. Es el germen de lo que se configurará como la Cooperación Sur-Sur.

Por tanto, se pone en activo la Carta Internacional de Derechos Humanos –conjunto de documentos adaptados en el marco de las Naciones Unidas– desde una opción universal, mientras que el mundo vive partido y dividido en dos ejes: el Este-Oeste y el Norte-Sur.

La separación la constatamos con la adopción de dos Pactos, es decir, textos jurídicamente vinculantes para quienes los firmen y ratifiquen:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (firmado el 16 de diciembre de 1966, con entrada en vigor el 23 de marzo de 1976; a 18 de noviembre de 2015, 164 Estados lo han ratificado).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (firmado el 16 de diciembre de 1966, con entrada en vigor el 3 de enero de 1976; 18 de noviembre de 2015, 168 Estados lo han ratificado).

En el caso de España los firma el 28 de septiembre de 1976.

El mapa mundial de ratificaciones puede consultarse en <http://indicators.ohchr.org/>

Los Pactos se completan con Protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; para comprobar su estado véase la página



Prof. José Ángel Sotillo. Encuentro de Cátedras UNESCO de España, celebradas en València los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2015.

https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3-a&chapter=4&lang=es.

Conviene destacar que aunque se establezcan dos Pactos distintos, en varios artículos de ambos Pactos se adopta una misma redacción, estableciéndose de este modo una conexión entre ambos. Así, los preámbulos de los artículos 1, 2, 3 y 5 de estos Pactos son casi idénticos. Los dos preámbulos proclaman que los derechos humanos provienen de la dignidad inherente a los seres humanos.

Para Guillermo García (2008), “en el plano conceptual, la clasificación de los derechos en civiles y políticos, por un lado, y económicos, sociales y culturales, por otro, puede resultar operativa a ciertos efectos pedagógicos o analíticos, pero en ningún caso significa que estemos hablando de conceptos diferentes” y cita a Héctor Gros Espiell quien sustenta que: “las diferencias entre estos dos tipos o categorías de derechos humanos, diferencias que, sin embargo, no alcanzan a afectar su esencial unidad conceptual, consecuencia de que la totalidad de ellos resultan de la dignidad eminente de la persona humana”, por lo cual “los derechos humanos constituyen un complejo integral, único e indivisible, en el que los diferentes derechos se encuentran necesariamente interrelacionados y son interdependientes entre sí”.

El derecho al desarrollo

Como decíamos antes, el encuentro entre derechos humanos y desarrollo se produce explícitamente con la Declaración sobre el derecho al desarrollo, en 1986, en el contexto de los derechos humanos de tercera generación (también llamados de solidaridad o de los pueblos), que incluirían los siguientes:

- Derecho a la autodeterminación;
- Derecho a la independencia económica y política;
- Derecho a la identidad nacional y cultural;
- Derecho a la paz;
- Derecho a la coexistencia pacífica;
- Derecho al entendimiento y confianza;
- La cooperación internacional y regional;
- La justicia internacional;
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología;
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos;
- El medio ambiente;
- El patrimonio común de la humanidad;
- El desarrollo que permita una vida digna.

Los derechos humanos de tercera generación abarcan ámbitos que afectan no a las personas individualmente consideradas, sino a la humanidad en su conjunto.

Para Felipe Gómez Isa (1999): “La primera definición y caracterización del derecho al desarrollo como derecho humano se la debemos al jurista senegalés Keba M’Baye, quien, en la sesión inaugural del Curso de Derechos Humanos de Estrasburgo en 1972, pronunció una conferencia sobre el derecho al desarrollo en el ámbito internacional. No es ninguna casualidad que sean autores procedentes del Tercer Mundo, y fundamentalmente de África, los que se encuentren detrás de la elaboración doctrinal en torno a la idea del derecho al desarrollo como derecho humano.”

La Declaración sobre el derecho al desarrollo fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1986, con el voto favorable de 146 Estados, 8 abstenciones (Dinamarca, Finlandia, República Federal de Alemania, Islandia, Israel, Japón, Suecia y Gran Bretaña) y el único voto en contra de Estados Unidos. Para sus redactores supone “un paso significativo hacia el pleno reconocimiento, el ejercicio y el disfrute de este crucial derecho humano”.

La Declaración se adopta en un entorno internacional en el que se están produciendo cambios y transformaciones, en un mundo turbulento, que conducirá al momento histórico del 9 de noviembre de 1989, considerado como el primer paso del mundo del fin de la Guerra Fría. Cae el Muro de Berlín, se produce la reunificación alemana, se profundiza la integración europea, desaparece la URSS y se anuncia un nuevo orden mundial, con la hegemonía del neoliberalismo a escala global, con la combinación de economía de mercado y democracia representativa. Son los tiempos que Ignacio Ramonet define como de pensamiento único, con la batuta de Ronald Reagan y Margaret Thatcher, siendo una de sus partituras el Consenso de Washington. En ese mundo de la globalización tendrán un papel muy importante las empresas transnacionales y se abre el debate entre Estado, mercado y sociedad.

El escenario tras la Guerra Fría combina conflictos y violencia que generan millones de víctimas, programas de ajuste estructural que condenan a la pobreza a millones de personas, con un reforzamiento del multilateralismo, en el que se incluye activar el derecho al desarrollo, recordando también que cae la ayuda al desarrollo con el fenómeno conocido como la fatiga de los donantes.

El derecho al desarrollo, por tanto, tiene un impulso tras el fin de la Guerra Fría, vinculado al reforzamiento del multilateralismo, con las cumbres mundiales celebradas durante la década de los 90 y con el mayor protagonismo de las Naciones Unidas. Aun así, la guerra y otras manifestaciones de violencia estarán presentes en buena parte del Planeta, a pesar de que desde la Secretaría General de la ONU se habla de los ‘dividendos de la paz’.

Uno de los eventos donde comprobamos el vínculo entre el derecho al desarrollo con la protección del medio ambiente será en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocida como la Cumbre de la Tierra (Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992), en la que participaron

representantes de 172 países, que combina la forma más declarativa con la propuesta para la adopción de textos jurídicamente vinculantes.

El Principio 3 de la Declaración de Río establece los principios del desarrollo sostenible:

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Al año siguiente tiene lugar la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 14 al 25 de junio de 1993), con representantes de 171 Estados y participantes de otras entidades públicas y privadas, Declaración y Programa de Acción de Viena, en donde queda patente que “todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso”.

En varios lugares del Documento final, adoptado por consenso, volvemos a comprobar la relación entre los derechos humanos y el derecho al desarrollo, como por ejemplo lo que establece el párrafo 8 (“la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente”).

El párrafo 10 está dedicado a confirmar el derecho al desarrollo como derecho humano:

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales. Como se dice en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la persona humana es el sujeto central del desarrollo. El desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, pero la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Los Estados deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. La comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo. El progreso duradero con miras a la aplicación del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional.

Al reconocer la interdependencia entre democracia, desarrollo y derechos humanos, se facilita la vía para la cooperación futura entre organizaciones internacionales y los organismos nacionales en la promoción de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

Ibrahima Fall, Secretario General de la Conferencia, reclamaba en el discurso final “los Estados Miembros de las Naciones Unidas han prometido solemnemente respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, y emprender

individual y colectivamente acciones y programas para lograr que el disfrute de los derechos humanos sea una realidad para todos los seres humanos”.

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo vuelve a destacar la necesaria interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos al implementar el derecho al desarrollo, como refleja el párrafo 1 del artículo 9, “todos los aspectos del derecho al desarrollo enunciados en la presente Declaración son indivisibles e interdependientes y cada uno debe ser interpretado en el contexto del conjunto de ellos”, en consonancia con lo que establece el Preámbulo, “Todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que, a fin de fomentar el desarrollo, debería examinarse con la misma atención y urgencia la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que, en consecuencia, la promoción, el respeto y el disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no pueden justificar la denegación de otros derechos humanos y libertades fundamentales”.

Fruto de la Cumbre de Viena será la creación de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la Asamblea General, el 20 de diciembre de 1993.

Siguiendo ese recorrido, la Cumbre sobre Desarrollo Social (Copenhague, 6 al 12 de marzo de 1995) reitera el principio de interdependencia:

Compartimos el convencimiento de que el desarrollo social y la justicia social son indispensables para la consecución y el mantenimiento de la paz y la seguridad en nuestras naciones y entre ellas. A su vez, el desarrollo social y la justicia social no pueden alcanzarse si no hay paz y seguridad o si no se respetan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Uno de los objetivos que se proponen en la Declaración final es el de:

Promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, incluido el derecho al desarrollo.

También en Viena se incluye que el derecho al desarrollo conlleva un enfoque integrado y global de todos los derechos humanos: “con objeto de fomentar el desarrollo, debe otorgarse igual atención y urgencia a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados y que debe garantizarse la universalidad, objetividad, imparcialidad y no selectividad en la consideración de los asuntos relativos a los derechos humanos”.

Una de las cuestiones que plantea más debates es si la puesta en escena de un sistema de protección de los derechos humanos obedece a planteamientos fundamentalmente de origen occidental, aunque en virtud del poder y la influencia de los países occidentales, se han convertido en universales.

Lo mejor para comprobarlo es detenernos en la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los pueblos (Carta de Banjul, aprobada el 27 de julio de 1981, entrando en vigor el 21 de octubre de 1986), que además



Prof. Sergio Tezanos. Presidente de REEDES. Encuentro de Cátedras UNESCO de España, celebradas en València los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2015.

es el único tratado internacional que reconoce expresamente el derecho al desarrollo.

Se considera esencial “prestar especial atención al derecho al desarrollo y que los derechos civiles y políticos no pueden ser disociados de los derechos económicos, sociales y culturales en su concepción y en su universalidad, y que la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales constituye una garantía del disfrute de los derechos civiles y políticos”.

El artículo 22 establece que:

1. Todos los pueblos tendrán derecho a su desarrollo económico, social y cultural, con la debida consideración a su libertad e identidad y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad.
2. Los Estados tendrán el deber, individual o colectivamente, de garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo.

Hay, por tanto, un conjunto de principios desde la Carta de las Naciones Unidas que componen la base de un derecho humano al desarrollo.

Derechos humanos: los ‘ignorados’ en los ODM

Un hito fundamental en la cooperación internacional para el desarrollo lo constituyen los Objetivos de Desarrollo del Milenio, adoptados al calor de la adopción de la Declaración del Milenio, en la cumbre de Naciones Unidas del 6 al 8 de septiembre de 2000. En ella se establecen como valores fundamentales esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI: la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la naturaleza y la responsabilidad común.

Para conseguir un mundo más pacífico, más próspero y más justo, se requiere el cumplimiento de los siguientes objetivos básicos:

- la paz, la seguridad y el desarme;
- el desarrollo y la erradicación de la pobreza; en el punto 11 se especifica que

No escatimaremos esfuerzos para liberar a nuestros semejantes, hombres, mujeres y niños, de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema, a la que en la actualidad están sometidos más de 1.000 millones de seres humanos. Estamos empeñados en hacer realidad para todos ellos el derecho al desarrollo y a poner a toda la especie humana al abrigo de la necesidad.

- protección de nuestro entorno común;
- derechos humanos, democracia y buen gobierno; en el punto 24 se especifica que

No escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo.

- protección de las personas vulnerables;
- atención a las necesidades especiales de África.

Los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio:

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre
2. Lograr la enseñanza primaria universal
3. Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer
4. Reducir la mortalidad infantil
5. Mejorar la salud materna
6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades
7. Garantizar la sostenibilidad el medio ambiente
8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo

De una u otra manera todos tratan cuestiones que afectan directamente a la mejora del bienestar de las personas, pero es obvio que no están implicados el conjunto de derechos humanos; de hecho ni siquiera están explícitamente mencionados.

Es, por tanto, uno de los déficit que se plantean con respecto a los Objetivos de Desarrollo del Milenio y que quedan reflejados en el siguiente cuadro 1.

Derechos Humanos	ODM
Reflejan valores universales para todas las personas	<i>Se centran en ciertos países o grupos</i>
Cobertura amplia (incluyendo la pobreza)	<i>Se centran en la pobreza</i>
No cuantificables	<i>Cuantificables</i>
Obligatorios	<i>Voluntarios</i>
Estándares mínimos	<i>Metas a alcanzar</i>
Plazo no definido	<i>Plazo definido</i>
Legalmente vinculantes	<i>No son legalmente vinculantes</i>

Cuadro 1: Diferencias entre los Derecho Humanos y los ODM.

Al mismo tiempo en que se está reconfigurando la agenda internacional de la ayuda en torno a los ODM, surge en el seno de las Naciones Unidas un nuevo enfoque, el Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH), que recoge todo el debate habido hasta la fecha respecto a la inseparable relación entre los Derechos Humanos y el Desarrollo.

Un estudio del Overseas Development Institute (ODI) (2005) estableció una categoría para explicar la incorporación de los Derechos Humanos a la Cooperación para el Desarrollo. Según la misma existían cinco etapas:

1. Trabajo tácito sobre derechos humanos.
2. Intervenciones de derechos humanos.
3. Diálogo sobre derechos humanos.
4. Transversalización de los derechos humanos.
5. Enfoque basado en derechos humanos (EBDH).

El EBDH es definido como un marco conceptual y metodológico, basado en estándares de valores, principios y normas internacionales de derechos humanos y operativamente dirigido a promover, proteger y hacer efectivos estos derechos. De su propia definición podemos obtener algunas ideas clave:

- Pobreza = vulneración de los Derechos Humanos.
- El DIDH (vinculantes o no) obliga a los Estados a hacer cumplir los Derechos Humanos (triple obligación de respetar, proteger y promover) y convierte la cooperación para el desarrollo en un acto de justicia, dejando atrás el voluntarismo de la solidaridad y/o la caridad.
- Establece una división del trabajo en base a tres titularidades:
 1. La titularidad de derechos.
 2. La titularidad de obligaciones.
 3. La titularidad de responsabilidades.

Todos deben coordinarse en una relación horizontal y de igual compromiso para cumplir con las metas propuestas (sentido amplio de la gobernanza).

La definición de esos diferentes roles plantea algunos de los retos a los que se enfrenta la integración de este nuevo enfoque, en la medida en que supone un cambio paradigmático en la cooperación para el desarrollo, por la transformación en las relaciones entre los diversos actores, con un papel central de los sujetos de derechos, que dejan de ser beneficiarios o destinatarios para convertirse realmente en actores centrales de los procesos de desarrollo, y con el paso de los Estados a ser titulares de obligaciones que tienen, por tanto, la obligación de garantizar los derechos humanos.

En definitiva, una real incorporación del EBDH requiere asegurar la centralidad de los derechos humanos en las políticas y prácticas de desarrollo, entendidas desde un enfoque holístico que contribuye a la coherencia de políticas, y definir de forma concreta la atribución de roles, para garantizar el empoderamiento y la participación de los titulares de derechos, así como las obligaciones y responsabilidades de los actores públicos y privados implicados en los procesos de desarrollo.

Por eso, debido a su escasa implementación en los ODM, han sido muchos los actores que han trabajado por la incorporación del EBDH en la nueva agenda 2030.

Los Derechos Humanos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas pretenden hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.

Los Objetivos y las metas son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental. Los Derechos Humanos desde la dimensión universal e incluyente (desarrollo económico, social, ambiental)

Por tanto, sí hay mención explícita a los derechos humanos y se considera como fundamentos de la nueva Agenda: los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el pleno respeto del derecho internacional. Sus fundamentos son la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el documento final de la Cumbre Mundial 2005. Se basa asimismo en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

Se reitera que todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición.

La nueva Agenda reconoce la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que proporcionen igualdad de acceso a la justicia y se basen en el respeto de los derechos humanos (incluido el derecho al desarrollo), en un estado de derecho efectivo y una buena gobernanza a todos los niveles, así como en instituciones transparentes y eficaces que rindan cuentas.

En síntesis los 17 Objetivos son

1. Fin de la pobreza
2. Hambre cero
3. Salud y bienestar
4. Educación de calidad
5. Igualdad de género
6. Agua limpia y saneamiento
7. Energía asequible y no contaminante
8. Trabajo decente y crecimiento económico
9. Industria, innovación e infraestructura
10. Reducción de las desigualdades
11. Ciudades y comunidades sostenibles
12. Producción y consumo responsables
13. Acción por el clima
14. Vida submarina
15. Vida de ecosistemas terrestres
16. Paz, justicia e instituciones sólidas
17. Alianzas para lograr los objetivos

Cuestión de especial relevancia es la del seguimiento, examen y rendición de cuentas, estableciéndose que se centrarán en las personas, tendrán en cuenta las cuestiones de género, respetarán los derechos humanos y prestarán especial atención a los más pobres, los más vulnerables y los más rezagados.

Un tema que abre un controvertido debate es el de universalización, principio básico de los derechos humanos, versus diferenciación. En consonancia con documentos que le preceden, los objetivos y metas son universales y afectan al mundo entero, tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo, son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible (económica, social y ambiental). Pero eso se conjuga con el hecho de que “Todos los países la aceptan y se aplica a todos ellos, aunque teniendo en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada uno y respetando sus políticas y prioridades nacionales” Punto 5). Se asienta así el principio de responsabilidades compartidas, aunque diferenciadas.

Desarrollo, derechos, libertades y capacidades

Como señalábamos al comienzo, la puesta en escena de la relación entre derechos humanos y desarrollo es el reflejo de una corriente de pensamiento que trata de vincular la reflexión con los principios y la acción. No se puede comprender la labor del PNUD y la elaboración del Índice de Desarrollo Humano sin tener en cuenta las aportaciones, entre otros, de Mahbub Ul Haq.

Al igual que para el enfoque de capacidades, que tiene en Amartya Sen (1999) a su principal hacedor. Partiendo de que se debe concebir la libertad individual como un compromiso social, Sen nos dice que “la expansión de la libertad es tanto el fin primordial del desarrollo como su medio principal. El desarrollo consiste en la eliminación de algunos tipos de falta de libertad que dejan a los individuos pocas opciones y escasas oportunidades para ejercer su agencia razonada. La eliminación de la falta de libertades fundamentales es una parte *constitutiva* del desarrollo”. Para Sen “el desarrollo puede concebirse como un proceso de expansión de las libertades reales de que disfrutaban los individuos... El desarrollo exigen la eliminación de las principales fuentes de privación de libertad: la pobreza y la tiranía, la escasez de oportunidades económica y las privaciones sociales sistemáticas, el abandono en que pueden encontrarse los servicios públicos y la intolerancia o el exceso de intervención de los Estados represivos”.

En consecuencia, “la pobreza debe concebirse como la privación de capacidades básicas y no meramente como la falta de ingresos, que es el criterio con el que habitual con el que se identifica la pobreza”.

De ahí que el desarrollo humano es el proceso de ampliación de las opciones de la gente, aumentando las funciones y capacidades humanas. De esta manera el desarrollo humano refleja además los resultados de esas funciones y capacidades en cuanto se relacionan con los seres humanos. Representa un proceso a la vez que un fin. Esa línea argumental de Sen se completa con los trabajos de Martha C. Nussbaum.



Prof. Paolo Orefice de la Catedra UNESCO de Desarrollo Humano y Cultura de Paz de la Università degli Studi di Firenze. Encuentro de Cátedras UNESCO de España, celebradas en València los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2015.

Las propuestas de Sen, junto a las del ya citado economista pakistaní Mahbub ul Haq influyen en la adopción del Desarrollo Humano que llevará a cabo el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

El Informe sobre Desarrollo Humano 2000 está dedicado monográficamente a los derechos humanos y en él “destaca con nitidez el hecho de que los derechos humanos no son, como se ha sostenido a veces, una recompensa del desarrollo. Más bien son fundamentales para lograrlo. Sólo con libertad política –el derecho de que todos, mujeres y hombres, participen en la sociedad en condiciones de igualdad– puede el pueblo aprovechar auténticamente la libertad económica. Y el paso más importante para generar el tipo de crecimiento económico necesario para ello es el establecimiento de sistemas transparentes, responsables y efectivos de instituciones y leyes. Sólo cuando la gente sienta que tiene un interés comprometido y participación en las decisiones se entregará por entero al desarrollo. Los derechos hacen que los seres humanos sean mejores actores económicos”.

El PNUD, por tanto, mantiene que el enfoque de los derechos humanos tiene que ser universal y holístico, integrador y de conjunto, resaltando la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales).

Se hace frente así la percepción de que los primeros, los civiles y políticos, están desconectados del desarrollo al no ser instrumentos para hacer frente a la pobreza. Así lo expresa el Informe sobre Desarrollo Humano 2000: “deben promoverse los derechos civiles y políticos a fin de potenciar a los pobres para que reivindiquen sus derechos sociales, económicos y culturales” y que “la garantía de los derechos civiles y políticos no es sólo un fin en sí misma, constituye además un buen medio para erradicar la pobreza”.

Prueba de ello es la línea de acción que mantiene organizaciones como Amnistía Internacional, que nace para protestar a favor de los presos de conciencia y otros abusos contrarios a los derechos humanos, como la tortura, las desapariciones forzadas y la pena de muerte y que, en la actualidad, tiene entre sus objetivos “defender los derechos y la dignidad de las personas pobres, denunciando las violaciones de derechos humanos que causan o agravan la pobreza, y haciendo que sus responsables rindan cuentas ante la justicia”.

Educación para el desarrollo y derechos humanos

Sin duda una de las cuestiones a destacar es el fortalecimiento de la relación entre la educación para el desarrollo y los derechos humanos, una tarea que encaja totalmente con los principios y actividades de las Cátedras Unesco.

Por eso, un tema a desarrollar será el de la educación para el desarrollo en lo relativo al derecho al desarrollo, en consonancia con lo establecido en el Objetivos de Desarrollo Sostenible 4.7:

Para 2030, garantizar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras

cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y la adopción de estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, entre otros medios.

En esa línea es imprescindible el papel de la Universidad y su trabajo en el campo del Enfoque Basado en Derechos Humanos. Entre otras cuestiones porque en la constante evolución que sufre el concepto de desarrollo humano aparece la necesidad de involucrar a cada vez más actores. Ya no es posible la definición de una política pública coherente y adecuada sin una previa validación por parte del resto de sujetos que conforman el Estado y el conjunto de sus instituciones, además de la participación de la sociedad civil.

Con el siglo XXI y la nueva agenda del desarrollo el Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) recuerda el derecho de la ciudadanía, como titulares de derecho que son, a reclamar esos derechos que los Gobiernos se han comprometido a cumplir, proteger y respetar. Pero también le cabe su presencia a la Universidad, como titularidad de responsabilidades, para participar del desarrollo desde una perspectiva holística e integral, atendiendo a su destacado papel en la construcción de una ciudadanía comprometida, coherente y corresponsable. Es el momento de la gobernanza, entendida ésta como el proceso que busca la interrelación de los actores que participan en la política de un Estado –y su presencia en mecanismos regionales e internacionales– para lograr un buen gobierno que posibilite un desarrollo sostenible.

Referencias:

- Angulo Sánchez, Nicolás (2010): *Derechos humanos y derecho al desarrollo al alba del siglo XXI*, Madrid, Cideal.
- García, Guillermo (2008): "El derecho al desarrollo y los derechos humanos", en <http://www.2015ymas.org/centro-de-documentacion/publicaciones/2012/1315/el-derecho-al-desarrollo-y-los-derechos-humanos/#.Vk2VVNw87IU>
- Gómez Isa, Felipe (1999): *El derecho al desarrollo como derecho humano en el ámbito jurídico internacional*, Bilbao, Universidad de Deusto.
- Informe sobre Desarrollo Humano 2000: *Derechos humanos y desarrollo humano*.
- Nussbaum, Martha C. (2011): *Creating Capabilities. The Human Development Approach*, Cambridge, Harvard University Press.
- Piron, Laure-Hélène; O'NEIL, Tammie (2005): *Integrating Human Rights into Development: A synthesis of donor approaches and experiences*, GOVNET del CAD-OCDE. Se encuentra en <http://www.odi.org/sites/odi.org.uk/files/odi-assets/publications-opinion-files/4403.pdf>
- Red En Derechos (2011): *El enfoque basado en Derechos Humanos y las políticas de cooperación internacional. Análisis comparado con especial atención al caso español*.
- Sen, Amartya (1999): *Desarrollo y libertad*, Barcelona, Planeta.
- Sotillo, José Ángel (2015): *El reto de cambiar el mundo: La Agenda 2030 de desarrollo sostenible*. Madrid, UCM – Los Libros de La Catarata.